
Manual para la Suspensión de Operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo

México – Legal Flash

Enero 2024



El 12 de enero de 2024, el Centro Nacional de Control de Energía (el “CENACE”) publicó el Manual para la Suspensión de Operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo (el “Manual”) en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes contenidos en el Manual, los cuales impactan directamente a los Participantes del Mercado, a los Transportistas y Distribuidores.



Contenido del Manual

El Manual tiene como objetivo detallar el contenido de la Base 10.7 de las Bases del Mercado Eléctrico, la cual faculta al CENACE a suspender el Mercado de Energía de Corto Plazo (el “**Mercado**”) de manera total o parcial, en el caso de que ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- i. Estado operativo de emergencia según lo señalado en el Código de Red¹ que imposibilite la operatividad del Mercado;
- ii. Falla en el hardware, software o en los sistemas de comunicaciones que el CENACE utilice para ejecutar el Mercado; o
- iii. Alguna situación de emergencia no imputable al CENACE que inhabilite el uso del Centro de Control de Operación del CENACE y no pueda recurrirse al uso inmediato de la infraestructura, personal y equipo en alguna sede alterna; lo cual incluye actos de terrorismo y vandalismo, sabotaje, toma de instalaciones, huelgas, manifestaciones o desastres naturales.

Lo anterior, con la finalidad de aclarar los criterios para la declaratoria de suspensión del Mercado, detallar su procedimiento y características, las actuaciones debidas por parte del CENACE, los Participantes del Mercado, al Transportistas y Distribuidor, así como las condiciones de precio durante el periodo de suspensión.

El Manual entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Sistema de Información del Mercado y una vez que el CENACE notifique a los Participantes del Mercado a través del Buzón de Notificaciones del Área Segura del Sistema de Información del Mercado.

Para consultar la publicación oficial del Manual, favor de hacer click [aquí](#).

¹ Se refiere a la Resolución Núm. RES/550/2021 de la Comisión Reguladora de Energía por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, publicadas el 31 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.



Algunos aspectos relevantes

El Manual prevé los criterios y características de la declaratoria de suspensión del Mercado, así como el procedimiento para su reanudación, según ello se describe a continuación:

- i. La suspensión del Mercado será responsabilidad exclusiva del CENACE por conducto de su Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.
- ii. La suspensión deberá ser anunciada a los Participantes de Mercado, al Transportista y el Distribuidor de manera inmediata, y notificada al Consejo de Administración del CENACE, a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía dentro de las dos horas siguientes después de ejecutada la suspensión.
- iii. La declaratoria de suspensión deberá contener: fecha y hora, periodo de inicio, aclaración de si se trata de una suspensión total o parcial, el sistema interconectado, regiones y nodos afectados, el tiempo estimado de duración, la actuación esperada por parte del CENACE, y los medios de comunicaciones que se utilizarán para posteriores informes.
- iv. Una vez declarada la suspensión, las Direcciones del CENACE que correspondan serán las responsables de realizar las acciones necesarias para operar el Sistema Eléctrico Nacional y/o la infraestructura de información y comunicaciones bajo criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad.
- v. El CENACE no suspenderá las operaciones del Mercado por **(a)** variaciones de los precios de energía en los nodos del Sistema Eléctrico Nacional, ya sea negativas o positivas, en cualquier magnitud; y **(b)** reducción de la carga con respecto a la demanda prevista. Tampoco podrá el CENACE declarar una suspensión retroactiva del Mercado.
- vi. Estarán prohibidas las declaraciones de suspensión retroactivas.
- vii. Los Participantes del Mercado deberán cumplir las instrucciones emitidas por el CENACE y llevarán un registro o bitácora interna de las acciones ejecutadas.
- viii. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la declaratoria de suspensión o se prevea con certeza el reinicio de operaciones normales, el Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista o, en su defecto, quien sea designado por el



CENACE, anunciará el reinicio de operaciones a los Participantes de Mercado, al Transportista y Distribuidor al menos una hora antes del reinicio efectivo.

- ix. Dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores al reinicio de las operaciones, los Participantes del Mercado afectados por la suspensión enviarán al CENACE, a través del Sistema de Información del Mercado, un informe sobre las actividades realizadas antes, durante y después de la suspensión del Mercado.
- x. Durante los periodos de suspensión del Mercado, el CENACE pagará a los generadores con base en las siguientes condiciones y premisas:
 - > El CENACE determinará los precios de energía y servicios conexos incluidos en el Mercado.
 - > La determinación de los precios de los nodos distribuidos considerará los valores de los precios marginales locales determinados en los nodos de precios (NodoP) afectados por la suspensión del Mercado.
 - > Las garantías de suficiencia de ingresos podrán ser corregidas cuando se demuestre que los precios y pagos no hayan cubierto los costos variables incrementales de combustible, operación y mantenimiento.
- xi. La suspensión de alguno de los procesos del Mercado no generará indeterminaciones en los insumos del proceso del Mercado para el Balance de Potencia ni el proceso del Mercado de Certificados de Energía Limpia.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, sus implicaciones o solicitar acompañamiento y asesoramiento profesional especializado en relación con la aplicación del Decreto, puede dirigirse a los abogados expertos en la materia de *Cuatrecasas*.

Contactos:



Marco Antonio de la Peña

T +52 55 6636 2203

marco.delapena@cuatrecasas.com



Elías Gallardo

T +52 55 6636 2200

elias.gallardo@cuatrecasas.com



Rafael Rodríguez

T +52 55 6636 2200

rafael.rodriguez@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

